

A) CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA LOS CENTROS FEDERALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" EN LOS SUCESIVO "EL OBJETO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN [REDACTED] A) EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE, [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EN SU CARÁCTER DE "ÁREA REQUERENTE" Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, COMERCIALIZADORA ANTSUA, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO, EL [REDACTED] EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: C)

DECLARACIONES

- I. Declara "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" a través de su representante, que:
- I.1 Es el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones en términos de los artículos 127, 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Readaptación Social; y demás aplicables.
 - A) I.2 [REDACTED] titular de la Dirección General de Administración por nombramiento de fecha 13 de marzo de 2018, es hábil y competente para contratar "EL OBJETO", en términos de los artículos 1800, 1801 del Código Civil Federal (CCF); 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y demás aplicables
 - A) I.3 [REDACTED] Coordinador General de Centros Federales, es hábil y competente para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 1800, 1801 del Código Civil Federal (CCF); y demás aplicables.
 - I.4 Suscriben el presente contrato de conformidad con las facultades preceptuadas por los artículos 5, fracción IV, 9, 10 fracción I, 14 fracciones IV, XVII y XXIV del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo 06/2008 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delegan las facultades para suscribir contratos, convenios, pedidos y sus modificaciones a diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados vigente en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; y demás aplicables. C)
 - I.5 Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este Contrato en la partida presupuestal número 25301, para ejercer las erogaciones que derivan del cumplimiento de "EL OBJETO", según consta en Suficiencia Presupuestal No. ID-DPOP-2018-V.053 integrada en el expediente que deriva de la presente contratación.
 - I.6 Celebran el presente contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, notificada mediante oficio No. SEGOB/CNS/OADPRS/DGA/1845/2018 de fecha 01 de junio de 2018, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 40, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo "LA LEY", 71 de su Reglamento y demás aplicables.
 - I.7 Las facturas que cumplan con los requisitos fiscales para trámite de pago derivado del cumplimiento de "EL OBJETO" deberán expedirse a nombre de: la Secretaría de Gobernación Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, con domicilio fiscal sito en: Melchor Ocampo 171, Tlaxpana, Miguel Hidalgo Ciudad de México, código postal 11370, y R. F. C.: SGO1301036U0.
 - I.8 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el estipulado en la declaración anterior. B)
- II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante, que:
- II.1 Acredita su existencia y personalidad con una sociedad mexicana, según consta en la Póliza No. 7955, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 16 del Estado de México el Lic. Rene Gurmilan Sánchez, de fecha 10 de [REDACTED] B)

febrero de 2017, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México bajo el número 201700065261, de fecha 07 de abril de 2017.

- II.2 Mediante Póliza No. 8620, otorgada en la Ciudad de Tlalneantla en fecha 24 de mayo de 2017 ante la fe del Corredor Público No. 16 del Estado de México el Lic. Rene Gurmilan Sánchez, se modificó el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de ampliar el objeto de esta y con ello permitirse incursionar en la realización de nuevas actividades.
- II.3 Tal y como consta en el Artículo Segundo del acuerdo de escisión de los Estatutos Sociales referidos en la Póliza citada en la declaración II.2 que antecede; el objeto social de "El Proveedor" es de forma enunciativa más no limitativa el siguiente: "...:III.- La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleada en la elaboración de dichos medicamentos..."
- II.4 Acredita su carácter de Administrador Único según consta la Póliza No. 7955, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 16 del Estado de México el Lic. Rene Gurmilan Sánchez, de fecha 10 de febrero de 2017, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México bajo el número 201700065261, de fecha 07 de abril de 2017, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha facultad no le ha sido modificada, limitada o en forma alguna revocada, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.
- II.5 Cuenta con las licencias, autorizaciones, permisos y demás necesarios para el cumplimiento de "EL OBJETO".
- II.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos estatuidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- II.7 Declara bajo protesta de decir verdad, que formaliza este contrato con la seguridad de que ni su representada, o alguno de los socios, accionistas o directivos, ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o se encuentran inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.8 En el supuesto de que posea o adquiera otra nacionalidad distinta a la mexicana, se obliga en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 de la Ley de Nacionalidad; y demás aplicables. C)
- II.9 De conformidad con el diverso 2.1.31 de la Resolución Miscelánea para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación, presenta documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emite la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, integrado en el expediente que deriva de la presente contratación.
- II.10 Presenta escrito de estratificación de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa (Mipymes), integrado en el expediente que deriva de la presente contratación.
- II.11 Su R. F. C. es: CAN1702152M5, a nombre de COMERCIALIZADORA ANTSUA, S.A DE C.V., con domicilio fiscal ubicado en: calle Mayas, No. 28, Col Acueducto Tenayuca, Tlalneantla de Baz, Estado de México, C.P. 54150
- II.12 Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el estipulado en la declaración anterior.
- II.13 Los datos estipulados en el presente contrato, coinciden fielmente con los asentados en la documentación proporcionada a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", si llegaran a modificarse, lo comunicará por escrito a "EL ADMINISTRADOR" adjuntando la documentación expedida por autoridad competente que acredite la modificación a más tardar a los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha documentación.

III. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes, que:

B)

III.1

Se reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.

El presente contrato omite vicios del consentimiento y el objeto es lícito.

Es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

B)

- PRIMERA.- OBJETO.-** “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL” encomienda a “EL PROVEEDOR” y este se obliga a proveer **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA LOS CENTROS FEDERALES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**”.
- SEGUNDA.- ANEXO TÉCNICO.-** La descripción y condiciones a prestar son las que se encuentran descritas en el Anexo Técnico al presente contrato y el Anexo Técnico 1 que forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertara en términos del artículo 45 fracción V de “LA LEY”.
- TERCERA.- VIGENCIA Y PLAZO.-** La vigencia del presente instrumento jurídico, será a partir del 01 de junio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.
- PLAZO PARA LA ENTREGA DEL OBJETO:** Dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del contrato, conforme al Anexo Técnico y Anexo 1.
- CUARTA.- MONTO.-** “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL” se obliga a pagar a favor de “EL PROVEEDOR”, a precio fijo y en pesos mexicanos para el cumplimiento de “EL OBJETO”, lo siguiente:

IMPORTE TOTAL
\$145,154,706.65 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 65/100 M.N.)

Si “EL PROVEEDOR” presta servicios por mayor monto del indicado, no tendrá derecho a reclamar retribución alguna por ellos.

- QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de “LA LEY”, el pago lo realizará la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción y aceptación de las facturas correspondientes.

Los pagos se realizarán en moneda nacional, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” haya proporcionado “EL OBJETO” a entera satisfacción de “EL ADMINISTRADOR”, lo cual se hará constar a través de su firma en las facturas correspondientes, para su ingreso a la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto.

El pago quedará condicionado proporcionalmente, al entero que deba realizar “EL PROVEEDOR”, por concepto de pena convencional que se aplique a la factura por este concepto, en el entendido de que en el supuesto que sea rescindido este instrumento jurídico, no procederá el cobro de la penalización o deducciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La documentación generada con motivo de la entrega de “EL OBJETO” (facturas), deberán ser emitidas a favor de la Secretaría de Gobernación Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y serán entregadas en las Dirección de Administración de los Centros Federales CEFEREPSI, Complejo Penitenciario Islas Marías y CPS conforme a lo siguiente:

Unidad Administrativa	Domicilio	Días	Horario
Dirección de Administración	Los señalados en los lugares de entrega	Lunes a Viernes	09:00 a 15:00 horas
Documentación a presentar:	<ul style="list-style-type: none"> • Originales de remisión. • En su caso, documento del cálculo de penas convencionales y comprobante del pago de penalizaciones por parte del proveedor • Factura Original 		

El domicilio fiscal que deberá ser considerado para la facturación es: Calle Melchor Ocampo No. 171, Colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11370, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes SGO1301036U0.

SEXTA.-

ANTICIPO.- No se otorgará anticipo para el cumplimiento del objeto.

SÉPTIMA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II y último párrafo "LA LEY", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", una fianza dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente a \$14,515,470.67 (catorce millones quinientos quince mil cuatrocientos setenta pesos 67/100 M.N.), que corresponde al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.

La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato.

Asimismo, con fundamento en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de "LA LEY", en caso de modificación en el monto, plazo o vigencia del instrumento contractual, la garantía otorgada conllevará el ajuste respectivo.

OCTAVA.-

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.- Conforme lo establecido en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral VI.12 "De la administración del contrato o pedido" de las Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de cualquier naturaleza de la Secretaría de Gobernación, los administradores son los Directores de Administración de los "Centros Federales", CEFEREPSI, "Complejo Penitenciario Islas Marías" y CPS, o quienes los sustituyan en el cargo, serán los responsables de administrar y vigilar el cabal cumplimiento del instrumento contractual correspondiente, a fin de aplicar oportunamente las medidas conducentes, sobre cualquier desviación o incumplimiento a lo estipulado en dicho instrumento legal, informando de ello a las instancias que así corresponda.

NOVENA.-

CONVENIO MODIFICATORIO.- "PRS" podrá incrementar el plazo, vigencia o monto del contrato, o la cantidad de "EL OBJETO", en términos de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, 92 de su Reglamento; y demás aplicables.

"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" formalizará las modificaciones que requieran efectuar al contrato, cuando éstas se ajusten a lo establecido en la Ley, en el Reglamento y, en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Los requisitos que deberán observarse; recibir del Área requirente o de "EL PROVEEDOR", la solicitud de modificación al contrato, estableciendo las causas o motivos por los que requieren de la prórroga.

B)

Informar al Área requirente o al "EL PROVEEDOR", según corresponda, de las solicitudes recibidas para la modificación del contrato, y analizar la solicitud de modificación contractual e informar por escrito sobre su conformidad o rechazo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de "EL OBJETO" sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el proveedor o la dependencia.

B)

DÉCIMA.-

PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con el artículo 53 de "LA LEY" y artículo 96 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional del 1.0% (uno por ciento), por cada día natural de atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de "EL OBJETO", calculado sobre el monto total antes. Los días de atraso empezarán a contarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, correspondiente al plazo de la entrega del "EL OBJETO".

La acumulación de dicha pena no excederá del importe de la garantía del 10% (diez por ciento) y será pagada por "EL PROVEEDOR" a favor de la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

El importe de la penalización deberá ser enterado a la Tesorería de la Federación por "EL PROVEEDOR", a través del formato e5, cuyo comprobante deberá anexarse a la factura correspondiente.

En caso de que las penas convencionales aplicadas igualen de manera acumulativa el 10% del importe total contratado, se procederá a la rescisión del instrumento contractual.

DÉCIMA
PRIMERA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" puede rescindir administrativamente el presente Contrato, por las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato y su "Anexo Técnico";
- II. Si cuando existan causas justificadas y que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato o su "Anexo Técnico", se ocasione algún daño o perjuicio a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL";
- III. Si no presta "EL OBJETO" en el lugar y fechas establecidas en este instrumento y sus "Anexo Técnico";
- IV. Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos;
- V. Si cede o subcontrata en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL";
- VI. Si no proporciona a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" en su condición de área requirente o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de "EL OBJETO" del presente Contrato;
- VII. Por contravención de los términos del Contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- VIII. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento del presente Contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo;
- IX. Cuando el monto de las penalizaciones iguale o supere el importe de la Garantía de Cumplimiento que ampara el presente Contrato; lo anterior, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 53 y el 53 Bis de "LA LEY". En general, por cualquier incumplimiento del Contrato y su "Anexo Técnico" imputable a "EL PROVEEDOR".

"PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" se reserva el derecho de aplicar la pena convencional establecida en el Contrato o rescindirlo haciendo efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de "LA LEY".

"EL PROVEEDOR" en caso de decidir el Inicio de la Rescisión del presente Contrato, deberá, términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de "LA LEY", acudir ante la autoridad judicial federal para obtener la declaración correspondiente.

DÉCIMA
SEGUNDA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA. "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento, por razones de interés general o bien cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de "EL OBJETO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sustentar la terminación anticipada, mediante dictamen emitido por "EL ADMINISTRADOR", donde precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de "LA LEY" y 102 de su Reglamento.

La terminación anticipada se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a la fundamentación y motivación legal mencionada en el párrafo que antecede, por lo que únicamente se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre y cuando sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA
TERCERA.-

NORMAS APLICABLES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas las normas oficiales aplicables siguientes:

Normas aplicables a la contratación	
Norma Número	Denominación
NOM-059-SSA1-2015	Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos
NOM-073-SSA1-2015	Estabilidad de Fármacos y Medicamentos, así como de Remedios Herbolarios.
NOM-072-SSA1-2012	Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios.
NOM-164-SSA1-2013	Buenas Prácticas de Fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación Fármacos
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y operación de la farmacovigilancia.
NOM-177-SSA1-2013	Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas.

B)

DÉCIMA
CUARTA.-

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE OBLIGACIONES.- Una vez cumplidos "EL OBJETO" a entera satisfacción, "EL ADMINISTRADOR" expedirá constancia de cumplimiento total de obligaciones, para los trámites correspondientes.

DÉCIMA
QUINTA.-

RELACIÓN LABORAL.- "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL" estipula que la única relación jurídica que existirá por el cumplimiento de "EL OBJETO", es de carácter civil, excluyendo relación laboral alguna, en términos del artículo 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

C) DÉCIMA
SEXTA.-

IMPUESTOS.- "LAS PARTES" acuerdan que cubrirán sus obligaciones tributarias y pagarán las contribuciones, derechos y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales o Municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia del presente contrato, cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA
SÉPTIMA.-

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" será el responsable total en caso de que infrinja patentes, marcas y/o viole registros de derechos de autor, obligándose a liberar a

B)

“PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole.

DÉCIMA
OCTAVA.-

CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que sea intercambiada entre “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL” y “EL PROVEEDOR” o que derive de este instrumento y su Anexo Técnico, será considerada como información reservada y confidencial. Las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por la Ley correlativa aplicable a “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL”.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, “EL PROVEEDOR” adoptará precauciones razonables para proteger la información reservada o confidencial de la otra como si se tratase de la propia. “EL PROVEEDOR”, comunicará la información reservada y confidencial de la otra parte a sus empleados, sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas en este contrato. Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados, socios o accionistas a las obligaciones de confidencialidad descritas en este instrumento contractual.

“PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL” notificará inmediatamente a “EL PROVEEDOR”, en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, quien cooperará en forma razonable para que aquélla retome la posesión e impedirá usos no autorizados adicionales de dicha información; aceptando hacerse acreedor a la pena en que llegare a incurrir por responsabilidad penal, civil o de otra índole, aún después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA
NOVENA.-

AUDITORÍAS O INSPECCIONES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de “LA LEY”; 107 de su Reglamento; y demás aplicables.

VIGÉSIMA.-

PERSONAL EXTRANJERO.- En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” contrate a personal extranjero, o emita oferta de empleo a persona extranjera, para el cumplimiento del objeto, se obliga en términos de los artículos 166, párrafo primero, 200 del Reglamento de la Ley de Migración; y demás aplicables.

VIGÉSIMA
PRIMERA.-

SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen en que el presente contrato, subsistirá aún en el caso de que “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL” y/o sus unidades administrativas cambien de denominación o adscripción.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.-

TÍTULOS.- Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente contrato solo tienen función de identificar, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en éste, se estará a exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA
TERCERA.-

ELEMENTOS ESENCIALES Y NATURALES DE LAS OBLIGACIONES.- Los elementos esenciales y naturales de las obligaciones se tendrán por puestos en términos previstos por “LA LEY”; y demás normativa que derive de ésta, aunque no se expresen, de conformidad con el artículo 1839 del Código Civil Federal de aplicación supletoria prevista por el artículo 11 de “LA LEY”.

VIGÉSIMA
CUARTA.-

RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven de la presente contratación no podrán ser transferidos por “EL PROVEEDOR” a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, “EL PROVEEDOR” deberá contar con el consentimiento de “PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL”.

VIGÉSIMA
QUINTA.-

NORMATIVA APLICABLE.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; el Código Civil Federal; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su

Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; y demás normativa vigente.

VIGÉSIMA
SEXTA.-

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que las controversias que en su caso deriven del presente instrumento con motivo de su interpretación y aplicación, serán resueltas de común acuerdo, y en caso contrario "LAS PARTES" se someterán a los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Así mismo se indica que en caso de discrepancia entre el Anexo Técnico o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico, remitidos a "EL PROVEEDOR" mediante invitación o solicitud respectiva; lo anterior atendiendo lo establecido en el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Leído por "LAS PARTES" y sabedores de sus contenidos, alcances y efectos legales, se firma el presente contrato en cinco tantos al calce de cada una de las fojas útiles, en la Ciudad de México, el día 01 de junio de 2018.

Por "PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL"

Por "EL PROVEEDOR"

B)

C)

A)

ADMINISTRACION.

ADMINISTRADOR UNICO

"EL ÁREA REQUERENTE Y EN REPRESENTACIÓN DE
LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

B)

A)

COORDINAD
EN REP
CENTROS
"OCCID
NOROES
"CPS GU
CHIAPAS", 16 "CPS MORELOS", 17 "CPS MICHOACÁN", CENTRO
FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, COMPLEJO
PENITENCIARIO "ISLAS MARÍAS"

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO,
CIÓN SOCIAL N° 1 "ALTIPLANO", 2
5 "ORIENTE", 6 "SURESTE", 7 "NOR-
ENTE", 9 "NORTE", 11 "CPS SONORA", 12
"CPS OAXACA", 14 "CPS DURANGO", 15 "CPS

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato abierto número OADPRS/DGA/A/030/2018